

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de tranqueo, trimestre 18 »
A los Ayuntamientos, un semestre. 25 »

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Victoria, 1 y 7 y 9 (necesario).
Cartagena, D. Gregorio Segura, Duque 1 y 5.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen aerechos de inserción, se insertarán previo abon con arreglo a la siguiente:

Tarifa de inserciones

De 1 a 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. 0.50
De 101 a 200, cada línea de las que excedan de 100. 0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. 0.30

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

Las Corporaciones Provincial y Municipales, vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subastas que manden publicar aun cuando aquéllas resultaren desiertas por falta de rematantes, con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias, é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrután las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 319 de 15 Nbre.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones formuladas por diversos Ayuntamientos solicitando ampliación del plazo que señala la Real orden de 28 de Septiembre último para presentar instancias relativas á las condiciones de los locales-escuelas, medios de que disponen los Municipios para llegar á su mejoramiento sobre la base de la subvención que puede concederse con arreglo á la mencionada disposición, y teniendo en cuenta las razones de carácter pedagógico y de higiene que alegan, la importancia de los servicios que comprende, que hacen más necesario un detenido estudio por los solicitantes de las condiciones en que han de formular la petición y ofrecimiento, y precisando además esperar á que se aprueben y sancionen los proyectos, que en todo caso no serán de aplicación hasta el año próximo, por cuyo motivo, no existiendo urgencia inmediata, puede, sin perjuicio alguno, accederse á lo solicitado.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se prorrogue el plazo indicado hasta 31 de Diciembre del presente año.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1910. =Burrell. =Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(«Gaceta» núm. 317 de 13 Nbre.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Habiéndose suspendido por Real orden de 22 de Octubre último la expedición de obreros del período de preparación para completar en el extranjero sus conocimientos, y reunidos ya los datos necesarios para la organización de la expedición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 del Real decreto de 27 de Mayo del corriente año,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el día 1.º de Diciembre próximo se haga la concentración de dichos obreros con arreglo al artículo 8.º, y que al efecto, por la Junta Central de Patronato, se remita al Ministerio de Fomento la propuesta definitiva y presupuesto de gastos para atender al período preparatorio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Noviembre de 1910. =Calbetón.

(«Gaceta» núm. 314 de 10 Nbre.)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Real decreto de 7 de Octubre último, publicado en la «Gaceta» de 9 del actual.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la elección del número de Representantes, con residencia en la capital de la provincia, respectivamente, de las Cámaras Agrícolas, de Comercio, Sociedades industriales, Asociación de Ganaderos, Sociedades Económicas de Amigos del País, Cámaras de la Propiedad y las Sociedades de Navieros y construcción de buques, de cada provincia, que han de ser nombrados Vocales de los Consejos provinciales de Fomento, se verifique el día 1.º de Diciembre próximo, en la forma que previene el artículo 25 del mencionado Real decreto, y que por los Presidentes de las mencionadas entidades se remita al Gobernador civil el acta de elección antes del día 10 del expresado mes, para el escrutinio general correspondiente, cuya Autoridad enviará al Ministro de Fomento, al día siguiente del escrutinio, relación nominal de los Vocales proclamados.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento, el de las entidades mencionadas de esa provincia, y publicación en el *Boletín oficial* y periódicos locales. Dios guarde á V. S. muchos años. Ma-

drid 14 de Noviembre de 1910. =Calbetón. =Señores Gobernadores civiles de España.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º del Real decreto de 7 de Octubre último, publicado en la «Gaceta» de 9 del actual,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la elección del número de representantes, con residencia en Madrid, respectivamente, de las Cámaras de Comercio, Agrícolas, de la Propiedad, Asociación general de Ganaderos, Sociedades Económicas de Amigos del País, Sociedades industriales con carácter oficial y las de Navieros y construcción de buques, de cada respectiva provincia, que han de ser nombrados Vocales del Consejo Superior de Fomento, se verifique el día 1.º de Diciembre próximo, en la forma que previene el artículo 6.º del mencionado Real decreto, y que por los Presidentes de las citadas entidades se remita al Ministerio de Fomento el acta de elección antes del día 10 del expresado mes, á fin de proceder al escrutinio general correspondiente.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento, el de las entidades mencionadas de esa provincia y publicación en el *Boletín oficial* y periódicos locales. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1910. =Calbetón. =Señores Gobernadores civiles de España.

Ilmo. Sr.: Las quejas y reclamaciones de los vinicultores de ciertas regiones de España; motivadas por la propagación de la ilícita industria de la fabricación de vinos artificiales, que causa notorios perjuicios, tanto á la agricultura como á los fabricantes de vinos naturales y al consumidor en general, creando un estado anormal que puede influir, por una parte, en la depreciación de los caldos, desacreditándolos, no sólo en los mercados nacionales, sino, lo que es más lamentable, en los extranjeros, y por otra, en la viticultura propiamente dicha, puesto que la uva, base de la fabricación de vino natural, puede sufrir una depreciación, tanto más importante, cuanto mayor sea la cantidad de vino artificial que se fabrique, hace imprescindible recordar á las Autoridades el cumplimiento más estricto de las disposiciones vigentes sobre la materia, y muy especialmente el Real decreto de 11 de Marzo de 1892 y el Reglamento para su aplicación de 2 de Diciem-

bre del mismo año dictados por este Ministerio.

Es indudable que estas disposiciones pueden ser cumplidas en la actualidad mucho más fácilmente que en la época en que se dictaron, por poseerse los medios para la comprobación y análisis de los vinos, desde el momento en que en todas las provincias existen Laboratorios agrícolas, ya sean de las Granjas Escuelas prácticas de Agricultura regionales, de las Estaciones enológicas ó del Servicio agrónómico provincial, así como personal idóneo y en suficiente número para llenar con la mayor eficacia estos fines.

Tiene, pues, el Estado elementos suficientes para llevar á cabo esta función de policía, acudiendo á la persecución de tal industria ilícita, valiéndose del personal del Servicio agrónómico y de los Laboratorios á su cargo.

En virtud de lo que antecede, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que para la calificación de lo que se entiende por vinos artificiales, se tendrá en cuenta con la mayor exactitud lo que prescribe la ley de 27 de Julio de 1895 y los artículos 1.º al 5.º inclusive del Real decreto de 11 de Marzo de 1892.

2.º Que los Alcaldes de los términos municipales en que se sospeche puede existir la fabricación de vinos artificiales, las Cámaras de Comercio, Agrícolas ó cualquier otra entidad ó persona, que conozca de tal defraudación, lo pondrá inmediatamente en conocimiento del Gobernador civil de la provincia respectiva, los cuales ordenarán sin pérdida de momento la visita de un funcionario del Servicio agrónómico, con intervención de dichos organismos oficiales, que inspeccionará las fábricas ó bodegas denunciadas, observándose en todas sus partes el cumplimiento de lo que prescribe el artículo 8.º del Real decreto citado.

3.º El Gobernador civil dispondrá que inmediatamente de recogidas las muestras de vinos, se verifique el análisis en el Laboratorio agrícola correspondiente de una de las dos que se extraigan, además de la que debe quedar en poder del interesado, depositándose la tercera en el mencionado Laboratorio, para el caso en que hubiere lugar á adoptar con la misma ulteriores determinaciones.

4.º Probada que sea la contravención á las prohibiciones que se establecen en el Real decreto de referencia, se castigará al interesado con arreglo á lo que preceptúan el

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE MURCIA CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Relación de las cuotas declaradas fallidas por la referida contribución correspondientes a los años que a continuación se expresan, la cual se publica en este periódico oficial con arreglo a lo dispuesto en el art. 178 del vigente Reglamento de la contribución industrial y de comercio.

(CONTINUACION)

Table with columns: N.º de orden, Pueblos y nombres y apellidos de los contribuyentes, Industria, Trimestres a que corresponden, and Importe Pesetas. It lists various contributors from BULLAS, CEUTI, and PLIEGO.

artículo 2.º de la ley de 27 de Julio de 1895 y el 9.º del citado Real decreto.

5.º Para en el caso de que el interesado interponga recurso de alzada, el análisis previo que determina el artículo 10 del Real decreto, se realizará por el Laboratorio de la Estación agronómica del Instituto Agrícola de Alfonso XII; y

6.º Los gastos que origine este servicio, caso de comprobarse la existencia de la fabricación del vino artificial, serán de cuenta del contraventor, quedando además a todas las responsabilidades que determinan las disposiciones cuyo cumplimiento exacto se recuerdan por esta Real orden.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1910.—Cabetón.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

(«Gaceta» núm. 319 de 15 Nbre.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 2.158.

DEPARTAMENTO DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 18.250.

Don Ricardo Sánchez Madrigal, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Ginés Vera Muñoz, vecino de Mazarrón, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 22 de Septiembre último, solicitando se le concedan diez y seis pertenencias para la mina denominada Bienvenida, de mineral de hierro, sita en término de Lorca y en terreno de D. José y D.ª Manuela Gayón, diputación de Morata; lindando por todos vientos con terreno franco al parecer; y por el O. con Ginés Heredia; por E. Manuela Gayón, por N. Cabezo la Bermeja y Baltasar Ortiz; y por S. Ginés Heredia y el ramblizo de la poza de las Yeguas; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida un pozo circular que tiene de profundidad 3'60 metros del punto de partida en dirección al E. una trancada de 30 metros y se relaciona con cuatro puntos visuales: 1.º a la casa de Ginés Heredia en dirección entre N. y P. distante unos 600 metros; 2.º a la casa de Cañada Blanca en dirección a S. encontrándose a unos 1.000; 3.º a la Cueva Bermeja en dirección entre S. y E. a unos 600 metros; 4.º a la cuspide del Cabezo Bermeja en dirección entre L. y N. a unos 500 metros; y desde dicho punto se medirán en dirección N. magnético 100 metros 1.ª estaca; 1.ª a 2.ª E. 200; 2.ª a 3.ª S. 400; 3.ª a 4.ª O. 400; 4.ª a 5.ª N. 400, y 5.ª a 1.ª E. 200 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello. Murcia 1.º de Octubre de 1910.—Ricardo Sánchez Madrigal.

Cuarta sección.

Número 2.483.

Requisitoria.

Palmero Pérez José, fogonero de

la Armada, natural de Barcelona, de estado soltero, profesión anterior zapatero, de veintisiete años, domiciliado últimamente en el Arsenal de Cartagena, procesado por salirse del Arsenal sin permiso por la cabina del mismo, comparecerá en el término de treinta días, ante Don Juan Caravaca Mena, primer Teniente de Infantería de Marina, Juez instructor del Arsenal de este Apostadero.

Dada en Cartagena a once de Noviembre de mil novecientos diez.—El Secretario, Manuel Vázquez.—V.º B.º: El Juez instructor, Juan Caravaca.

Número 2.481.

COMANDANCIA DE MARINA DE CARTAGENA

El Comandante Militar de Marina de la provincia de Cartagena y Director Local de Navegación y Pesca Marítima,

Hace saber: Que hallándose vacante una plaza de Práctico de número en el puerto de Cartagena y debiendo procederse a cubrirla, con arreglo a lo que previene el Reglamento de 27 de Mayo próximo pasado, para aplicación de la ley de Protección a las industrias marítimas, se hace público por medio del presente anuncio a fin de que aquellos que aspiren a obtenerla puedan en el plazo de un mes, a contar desde el día de la fecha, solicitar del Capitán del puerto de Cartagena el examen correspondiente, que versará sobre las materias fijadas en el artículo 135 de dicho Reglamento, previa la entrega de los documentos especificados en el art. 133 del mismo.

ARTICULOS QUE SE CITAN

Art. 133. Podrán solicitar del Capitán del puerto, el examen para Práctico de número, los Capitanes, Pilotos y Patronos cuya edad se halle comprendida entre los veinticinco y cincuenta años, debiendo acompañar a su instancia los siguientes documentos:

- a) Los que justifiquen el hallarse en pleno uso de sus derechos civiles.
b) Copia certificada del título profesional y cédula de inscripción.
c) Se someterá el opositor al reconocimiento facultativo verificado por un Médico de la Armada, si le hubiera en la Comandancia, ó en su defecto, por uno militar ó civil que designe el Capitán del Puerto; este reconocimiento tendrá lugar a presencia de un delegado de la Autoridad de Marina.
d) Copia legalizada del acta de nacimiento.
e) Certificado de buena conducta y del Registro de Penales.

Art. 135. Las materias sobre que versarán las oposiciones son las siguientes:

- a) Sobre toda clase de maniobras, tanto en buques de vela como de vapor.
b) Sobre instrucciones de las luces de los buques y de las particulares del puerto y sus condiciones.
c) Sobre conocimientos de los bajos, mareas, boyas, balizas, enfilaciones, corrientes y fondeaderos de la localidad y de las costas inmediatas, fuera de puntas y bajos.
d) Sobre los tiempos, vientos reinantes y medios con que deben amarrarse los buques en cada caso.
e) Conocimiento de las frases francesas é inglesas de más uso en la entrada y salida de los buques.
f) Conocimiento del Reglamento internacional de balizas.

Cartagena 11 de Noviembre de 1910.—José Riera.

N.º de orden	Pueblos y nombres y apellidos de los contribuyentes.	Industria.	Trimestres á que corresponden.	Importe — Pesetas	N.º de orden	Pueblos y nombres y apellidos de los contribuyentes.	Industria.	Trimestres á que corresponden.	Importe — Pesetas
54	Francisco Moreno Mendoza.	Abaceria.	1.º al 4.º	28 60	41	José Marín Miralles.	Muebles.	1.º al 4.º	185 84
55	Felipe Martínez García.	Id.	Id.	28 60	44	José Hernández Solano.	Tablajero.	Id.	185 84
57	Francisco Yepes Celdrán.	Id.	Id.	28 60	47	Pascual Guardiola Salmerón.	Tejidos.	Id.	185 84
58	Enrique Meroño Agüera.	Id.	Id.	28 60	62	Alfonso Huertas Madrid.	Comestibles.	1.º al 4.º	46 46
59	Tomás González Pérez.	Id.	Id.	28 60	70	Santos García Barnés.	V. y aguardientes.	1.º al 4.º	171 56
61	Antonio Vidal Sánchez.	Id.	Id.	28 56	72	Francisco Torralba Alvarez.	Id.	Id.	171 56
62	Ginés Pérez García.	Id.	4.º	7 15	73	Juan Puget Iglesias.	Id.	Id.	171 56
63	José García Martínez.	Id.	1.º al 4.º	28 60	74	El mismo.	Id.	Id.	171 52
68	Francisco García Guzmán.	Id.	Id.	28 60	75	El mismo.	Id.	Id.	171 56
70	Luciano Ros García.	Id.	Id.	28 60	76	El mismo.	Id.	Id.	171 56
72	Ginés Navarro García.	Id.	Id.	28 60	80	Manuel Francés Bobadilla.	Id.	Id.	171 56
74	Fulgencio Moreno Marín.	Tablajero.	Id.	22 88	87	Tomás Cervantes Garrido.	Id.	Id.	171 56
75	Pedro Cayuela Méndez.	Id.	4.º	5 71	92	Genaro Martínez Valencia.	Id.	Id.	171 56
76	Juan Martínez García.	Frutas.	1.º al 4.º	22 88	103	José Escudero Escobar.	Zapatero.	1.º al 4.º	35 74
77	Juan Maurandi.	Albaitar.	4.º	5 72	104	Juan Bull Sánchez.	Id.	1.º al 4.º	142 96
78	Julio Roca Orenes.	Herrador.	1.º al 4.º	22 88	106	Joaquín García Pujalte.	Id.	Id.	142 96
81	Juan Martínez Carceles.	Barbero.	Id.	20 »	111	Diego Roca García.	Fabricante.	Id.	142 96
82	Francisco Terol Pastor.	Carpintero.	Id.	20 »	113	Eduardo Vivancos Merino.	Embutidos.	Id.	142 96
83	Pedro Conesa Torralba.	Aperador.	Id.	20 04	119	Martín Solano Albaladejo.	Cervezas.	Id.	121 52
4	Antonio Pérez Yuste.	Tratante.	Patente.	142 96	124	Francisco Pardo Avilés.	Abaceria.	Id.	121 52
5	Ramón Pedreño Vidal.	»	Id.	142 86	143	Fulgencio Conesa Espin.	Id.	Id.	121 48
FORTUNA					149	José María Jiménez Romero.	Id.	Id.	121 52
1	Juan Herrero Avilés.	Tejidos.	1.º al 4.º	211 56	151	Domingo Cabezas Cervantes.	Id.	4.º	30 38
4	Vicente Esteve Bermúdez.	Carrero.	3.º	7 86	162	Eleuterio García.	Id.	1.º al 4.º	121 52
5	Juan Benavente Carrillo.	Café.	1.º al 4.º	28 60	163	Miguel Albaladejo Conesa.	Id.	Id.	121 52
6	Francisco Bernal López.	V. y aguardientes.	Id.	55 76	166	Miguel Torres García.	Id.	Id.	121 52
7	Juan Bernal Bernal.	Id.	Id.	55 76	170	Antonio Conesa Albaladejo.	Id.	Id.	121 52
8	Alfonso Cutillas Muñoz.	Id.	Id.	55 76	172	Eduardo López Gómez.	Id.	Id.	121 52
9	Matías Rubio Pastor.	Id.	3.º y 4.º	27 88	173	José Conesa Albaladejo.	Id.	Id.	121 52
10	Benito Avilés Lozano.	Harinas.	1.º al 4.º	57 16	179	José Sánchez Pérez.	Bodegón.	2.º al 4.º	51 48
11	Beatriz Carrillo Lozano.	Id.	Id.	57 16	183	Gregorio Jiménez Martínez.	Id.	1.º al 4.º	68 64
12	Juan Pagán Salar.	Id.	Id.	57 16	186	Francisco Sánchez Salmerón.	Id.	1.º al 4.º	5 72
14	María Marín Baños.	Id.	Id.	57 16	187	José Calderón Ejea.	Id.	1.º al 4.º	68 60
15	Francisco Pérez Herrero.	Id.	Id.	57 16	188	Fulgencio Sánchez Palacios.	Id.	Id.	68 64
20	Jesús González Giménez.	Abaceria.	Id.	35 76	189	Francisco Pardo Avilés.	Id.	2.º al 4.º	54 68
21	José Ramón Almela.	Id.	4.º	8 94	190	Francisco de Haro Navarro.	Id.	1.º al 4.º	68 60
22	Francisco Rubio Cascales.	Id.	1.º al 4.º	35 76	191	Juan Ruiz Piñero.	Id.	Id.	68 64
25	Antonio Risueño Martínez.	Café.	Id.	28 64	192	Manuel Martín Bonillo.	Id.	Id.	68 60
27	Florentino Robles Soler.	Tablejero.	Id.	28 60	193	Francisco Castro Mulero.	Café.	Id.	68 64
30	Francisco Robles Palazón.	Id.	Id.	28 60	196	Lucía Martínez García.	Id.	Id.	68 60
31	José Alvarado Soler.	Aceite y vinagre.	1.º al 4.º	28 56	197	José Larrosa Torres.	Id.	1.º y 2.º	34 32
32	José Salar López.	Id.	Id.	28 60	198	Juan Pérez García.	Id.	4.º	17 15
34	Juan J. Ayala Martínez.	Hortalizas.	Id.	28 60	201	José Larrosa y Compañía.	Huéspedes.	1.º y 2.º	34 32
35	José Ramón Pinar.	Id.	Id.	28 60	203	Rufino Mazaruela.	Id.	1.º al 4.º	68 64
36	Pedro Viguera Cano.	Id.	Id.	28 60	204	José Montero Cobacho.	Id.	Id.	68 60
38	Francisco Soler Miralles.	Huéspedes.	Id.	178 60	205	Domingo Esparza García.	Tablajero.	Id.	68 64
39	Juan Belda Belda.	Cochero.	Id.	261 60	208	Juan López Santiago.	Id.	Id.	68 60
41	Antonio Ruiz Salar.	Carrero.	Id.	31 48	209	Andrés García Martínez.	Id.	1.º al 4.º	5 72
41	Francisco Maruenda Benavente	Cochero.	Id.	294 52	210	Antonio López Fernández.	Id.	1.º al 4.º	68 60
43	José Rubio Lozano.	Carrero.	3.º y 4.º	5 72	218	José Robles Robles.	Aceite y vinagre.	Id.	68 60
44	Antonio Manresa Avilés.	Id.	1.º al 4.º	11 44	221	Ana Gabino Rodríguez.	Id.	Id.	68 64
45	Tomás Pérez González.	Id.	3.º y 4.º	5 72	222	Juan Pérez Paredes.	Id.	Id.	68 60
50	Francisco Toral Gomáriz.	Aparejador.	1.º al 4.º	40 »	225	Marlín Sánchez Bueno.	Id.	Id.	68 64
51	Francisco Maruenda Soro.	Id.	Id.	40 04	226	Francisco Solano Sáez.	Id.	Id.	68 60
53	Francisco Abad.	Farmacéutico.	Id.	80 04	230	Encarnación Rodríguez.	Id.	Id.	68 60
54	Damian García Marco.	Practicante.	Id.	28 60	240	Antonio Ortiz Gambín.	»	1.º al 4.º	11 43
55	Pascual Magan Mateo.	Veterinario.	Id.	54 32	244	Antonio Pérez Solano.	»	1.º al 4.º	68 60
56	Diego Faz.	Id.	Id.	54 32	(Se continuará.)				
58	Secretario Juzgado municipal.	Secretario.	Id.	31 44	Número 2.479:				
59	José Ramón Martínez.	Notario.	Id.	31 48	TESORERIA DE HACIENDA				
61	Gerónimo Alonso Robles.	Barbero.	Id.	25 72	de la				
62	Francisco López Herrero.	Carpintero.	Id.	25 72	PROVINCIA DE MURCIA				
63	José Martínez García.	Id.	Id.	25 72	Providencia:				
64	Vicente Lozano Esteve.	Id.	Id.	25 72	No habiendo satisfecho dentro				
65	Antonio Alonso Afenda.	Constructor carros.	Id.	25 76	del plazo reglamentario la contribuyente que se cita en la				
66	Andrés Pico Jover.	Herrero.	Id.	25 72	precedente certificación D.ª Dolores Me-				
67	Florentino Pico Jover.	Id.	Id.	25 76	gías Castejón, el importe de sus				
68	José Vicente Navarro.	Hojalatero.	Id.	25 72	descubiertos, por la presente se la				
69	Francisco Soler Jiménez.	Sastre.	Id.	25 76	declara incurso en el primer grado				
70	Roque Bernal Pérez.	Horno.	Patente.	8 58	de apremio con el recargo del cinco				
72	José Zárate González.	Id.	Id.	8 57	por ciento sobre sus débitos, con				
73	Roque Belda López.	Id.	Id.	8 57	arreglo á lo preceptuado en los ar-				
74	Francisco Bernal Benavente.	Id.	Id.	8 57	tículos 47 y 50 de la vigente Ins-				
75	José Mijes Durán.	Corredor.	Id.	85 78	trucción de apremios; en la inteli-				
77	Francisco Soler Fernández.	Café.	3.º y 4.º	14 30	gencia de que si transcurren los				
8	Francisco Maruenda Benavente	Cochero.	1.º al 4.º	188 71	días que preceptúa el artículo 52				
TOTANA					sin haber efectuado el pago del prin-				
25	Manuel Aznar Montero.	Alpargatero.	1.º al 4.º	42 88	cipal y recargo referido, se pasará				
26	Pedro Vera Gómez.	Harinas.	2.º al 4.º	53 37	al segundo grado de apremio con-				
31	Salvador Noguera García.	Maderas.	3.º y 4.º	428 88	forme lo determina el artículo 66 de				
LA UNION					dicha Instrucción.				
13	Juan Ros Navarro.	Tejidos.	1.º al 4.º	564 68	Publíquese ésta en el Boletín ofi-				
18	Dolores López Ruiz.	Café.	Id.	243 04	cial y hágase entrega de la presen-				
27	Ginés Moreno Asensio.	Tejidos.	Id.	434 60	te certificación al Sr. Arrendatario				
34	Ubaldo Jiménez Martínez.	Ultramarinos.	Id.	283 08	de contribuciones, á los efectos con-				
35	Joaquín Bonell Martínez.	Sombrerero.	Id.	283 08	siguientes.				
39	José Mazón.	Id.	1.º al 3.º	212 31	Así lo mando, firmo y sello, en				

Así lo mando, firmo y sello, en Murcia á nueve de Noviembre de mil novecientos diez — El Tesorero de Hacienda, Angel López Alonso.

Sexta sección.

Número 2.489.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE FORTUNA

ARBITRIOS

A los diez dias contados desde el en que aparezca inserto el presente en el Boletín oficial ó al siguiente si este fuera festivo, tendrán lugar en la Casa Consistorial las subastas de los arbitrios siguientes, á las horas que se indican, para el año inmediato de 1911.

A las ocho.

Uso voluntario de pesas y medidas; tipo de subasta dos mil pesetas; depósito provisional el cinco por ciento, y fianza definitiva el diez por ciento del importe de la adjudicación.

A las nueve.

Sobre exportación fuera del término municipal de granos y líquidos; tipo dos mil quinientas pesetas; depósito provisional el cinco por ciento, y fianza definitiva el diez por ciento del importe de la adjudicación.

A las diez.

Sobre puestos de venta en la vía pública; tipo setecientas cincuenta pesetas; depósito provisional el cinco por ciento, y fianza definitiva el diez por ciento de la adjudicación.

A las once.

Sobre exportación fuera del término municipal de basuras; tipo setecientas cincuenta pesetas; depósito provisional el cinco por ciento, y fianza definitiva el diez por ciento del importe de la adjudicación.

Las proposiciones serán admitidas durante media hora, y los pliegos de condiciones con el modelo de las mismas, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría municipal.

En caso de quedar desierta dicha primera subasta, se celebrará una segunda bajo los mismos tipos y condiciones, sin nuevo aviso, el día diez de Diciembre próximo y horas indicadas para cada uno de los arbitrios expresados.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de cuantos deseen interesarse en las subastas.

Fortuna 12 de Noviembre de 1910. El Alcalde, Julián G. Fernández.

Número 2.495.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE ABANILLA

Don Antonio Ruiz Añenza, Alcalde constitucional de esta villa de Abanilla.

Hago saber: Que habiéndose dado cumplimiento a lo prevenido en el art. 29 de la instrucción de 24 de Enero de 1905, sin haberse presentado reclamación alguna, respecto de las subastas para el arriendo de los arbitrios municipales sobre degüello de reses en el matadero público y pesos y medidas de uso voluntario durante el año próximo 1911, se celebrarán dichas subastas en estas Casas Consistoriales a los diez días de aparecer inserto el presente edicto en el Boletín oficial de esta provincia o al siguiente si este fuese festivo, ante esta Alcaldía y Concejal designado al efecto, en la siguiente forma:

A las diez.

Arbitrio sobre puestos públicos, bajo el tipo de 1.100 pesetas con depósito provisional de 55 pesetas y fianza definitiva del 25 por 100 del importe de la adjudicación o fiador solvente a satisfacción del Ayuntamiento.

A las once.

Arbitrio sobre derecho de degüello de reses en el matadero público, bajo el tipo de 1.300 pesetas, con depósito provisional de 65 pesetas y fianza definitiva del 25 por 100 del importe de la adjudicación o fiador solvente a satisfacción del Ayuntamiento.

A las doce.

Arbitrio sobre pesas y medidas de uso voluntario, bajo el tipo de trescientas pesetas, con depósito provisional de quince pesetas y fianza definitiva del 25 por 100 del im-

porte de la adjudicación o persona solvente a satisfacción del Ayuntamiento.

Las proposiciones se presentarán por los licitadores durante media hora, bajo sobre cerrado con arreglo al modelo que obra en el pliego de condiciones para dichas subastas, que estarán de manifiesto en la Secretaría municipal hasta el día del remate.

Lo que se hace público para conocimiento de cuantos quieran tomar parte como licitadores.

Abanilla 10 de Noviembre de 1910. El Alcalde, Antonio Ruiz.

Número 2.490.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE BULLAS

Habiendo resultado desierta por falta de licitadores la primera subasta que se celebró para el arriendo durante el año de 1911, del arbitrio establecido sobre el uso forzoso de pesas y medidas municipales, este Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado se celebre una segunda subasta el día 22 de Diciembre próximo a las diez, cuyo acto tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo mi presidencia y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, excepto en cuanto al tipo que para este remate será el de cinco mil doscientas cincuenta pesetas.

Para tomar parte en la licitación habrá de constituirse como fianza provisional, la suma de doscientas sesenta y dos pesetas cincuenta céntimos.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, acompañadas de la cédula personal del interesado y del resguardo que acredite haber constituido el depósito provisional, y con sujeción al modelo siguiente: Don vecino de... ofrece... pesetas... céntimos, por el arriendo del arbitrio de uso forzoso de pesas y medidas municipales, durante el año de 1911.

(Fecha y firma del proponente.)

Los que deseen tomar parte en la subasta podrán concurrir por sí o representados por otra persona con el poder correspondiente bastanteador por el Letrado de la ciudad de Mula D. Juan Martínez García.

La subasta se celebrará en el día y hora mencionados, con estricta sujeción a las reglas contenidas en el art. 17 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

El rematante queda obligado a constituir como fianza definitiva en metálico, una cantidad equivalente al veinte por ciento del importe del remate.

También queda obligado al pago de todos los gastos que se originen con motivo del contrato, incluso el de inserción de anuncios en el Boletín oficial.

Bullas 13 de Noviembre de 1910. El Alcalde, José Martínez López.

Número 2.500.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE CARTAGENA

Reemplazo del Ejército.

Por acuerdo de la Comisión mixta de Reclutamiento de la provincia, el día 25 del actual a las diez horas de su mañana, debe comparecer a ser tallado ante la citada Corporación el mozo Francisco González Mateos, de la 5.ª sección de esta ciu-

dad, que obtuvo el número 19 en el reemplazo de 1908.

Lo que se hace saber por el presente para conocimiento de los interesados en este servicio.

Cartagena 14 de Noviembre de 1910. El Alcalde, Alfonso A. Carrión.

Número 2.492.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE CEUTI

Don Ramón Viguera Jara, Alcalde constitucional de esta villa de Ceuti.

Hago saber: Que hallándose terminada la matrícula de subsidio industrial de esta villa para el año próximo mil novecientos once, queda expuesta al público sobre las mesas de la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de ocho días, para oír las reclamaciones pertinentes.

Ceuti 11 de Noviembre de 1910. El Alcalde, Ramón Viguera.

Número 2.502.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE CAMPOS

Don Alejo Valverde Montoya, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que confeccionada la matrícula industrial de esta villa para el próximo año de 1911, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días a contar desde el en que aparezca el presente en el Boletín oficial de la provincia, con el fin de que los interesados puedan entablar las reclamaciones que crean pertinentes.

Campos 14 de Noviembre de 1910. El Alcalde, Alejo Valverde.

Número 2.493.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE ABANILLA

Don Antonio Ruiz Añenza, Alcalde constitucional de esta villa de Abanilla.

Hago saber: Que confeccionado el padrón de cédulas personales para el próximo año de mil novecientos once, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, de siete a doce y de las catorce a las diez y siete, por término de quince días, a contar desde el en que aparezca inserto el presente, en el Boletín oficial de la provincia, durante el cual podrán los contribuyentes incluidos en el mismo, entablar las reclamaciones que a su derecho conduzcan; y transcurrido éste, serán desestimadas las que se presenten como estemporáneas.

Abanilla 10 de Noviembre de 1910. El Alcalde, Antonio Ruiz.

Octava sección.

Número 2.498.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE SAN JUAN

REQUISITORIA

Nicolás García Francisco (a) Caliche, natural de los Garres (Murcia), de estado soltero, profesión jornalero, de veintisiete años, hijo de Pedro y Juana, domiciliado últimamente en los Garres (Murcia), procesado por hurto, comparecerá en término de diez días ante el Juzga-

do de instrucción de San Juan de Murcia, Escribanía del Señor Murcia, a responder de los cargos que le resulten.

Número 2.485.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE TOTANA

Solano Cayuela Pío (a) Rojo Pío, natural de Cartagena, de estado soltero, profesión Panadero, de treinta y tres años, hijo de Juan y María, domiciliado últimamente en Totana, y hoy se cree se encuentra en Orán, procesado por infracción de la ley de Caza, comparecerá en término de quince días ante el señor Juez de instrucción de Totana a constituirse en prisión y otras diligencias.

Totana diez de Noviembre de mil novecientos diez. El Juez de instrucción, Enrique García Asensio. El Acturio, Miguel Marín.

CAJA DE AHORROS

BANCO DE CARTAGENA

Cartagena, Murcia, Lorca, Sevilla, Alicante, Huelva, Cádiz, La Unión, Aguilas, Orihuela, Mazarrón, Cieza, Caravaca, Melilla, Hellín, Elche y Yecla.

Se admiten impositores desde una a diez mil pesetas. Se abonan intereses a razón de 3 por 100 anual.

Se reintegran los fondos a la vista.

SITUACION EN 5 DE NOVIEMBRE DE 1910

Saldo anterior, Ptas. 13.770.881'34. Imposiciones durante la semana, 283.220'18.

Suma, 14.054.101'52. Reintegros, 360.991'20.

Saldo, 13.693.110'32.

A LOS ALCALDES Y CONTADORES DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones a la «Gaceta» y Boletines oficiales de las provincias, re cual es como sigue:

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción a la «Gaceta», Boletines de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios, pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo a «Gastos de escritorio».

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

MURCIA.— Imp. de Juan Hernández.